

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPLP

Tingo María, 26 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Leoncio Prado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril de 2019.

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Municipal que incentiva el REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA Y VEHICULAR denominada "ACTUALIZATE YA" - 2019, generado por el Subgerente de Control Tributario y Orientación al Contribuyente, mediante Informe N° 048-2019-MPLP/SGCTOC de fecha 27 de marzo de 2019 y remitido por el Gerente de Administración Tributaria, con Informe N° 074-2019-GAT-MPLP/TM de fecha 01 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, es un órgano de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo social, la inclusión y la equidad, sobre la base de un Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado.

Que, el artículo 195° numeral 4° y el artículo 74° de nuestra Constitución en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del texto único Ordenado - TUO - del Código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133.2013-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal, de igual forma el artículo 41° del TUO - Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, asimismo el artículo 62°, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar in fine de la misma.

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta magna y el artículo 40° de la ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. 8 de la citada ley N° 27972, que se refiere a "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y, en observancia a lo prescrito en el Art. 39 de la misma norma: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos".